

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110013343058**20250004100**
Accionante: Angélica María Rincón Parra
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y
Universidad Libre

Acción de tutela

La señora Angélica María Rincón Parra presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, consagrado en los artículos 11 y 29 de la Constitución Política.

1. Vinculación Superintendencia de Salud

Teniendo en cuenta que la presente acción acusa la vulneración de derechos fundamentales en el proceso de selección 2503 de 2023 en la que se busca proveer vacantes de la Superintendencia de Salud, se ordenará su vinculación al extremo pasivo.

2. Admisión de la acción de tutela

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del

Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

a.- Al accionante a la dirección indicada.

b.- A la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

c.- A la Universidad Libre, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

d.- A la Superintendencia de Salud, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Tercero: Solicitar a la accionada, que en el término de dos (2) días rinda un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de la referencia, en especial lo relacionado con la valoración como educación informal del diplomado en derecho policivo presentado por la accionante para el empleo denominado Profesional Especializado, grado 19, identificado con el código OPEC 191400.

Cuarto: Ordenar a la entidad accionada que comunique a través de su página web la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa.

Quinto: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Sexto: Tener como pruebas los documentos aportados al expediente.

Séptimo: Advertir a los sujetos procesales que el aplicativo Samai (opción de ventanilla virtual) es el único mecanismo habilitado para incorporar correspondencia a este expediente. Los documentos que se envíen por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

Firmado Por:

Expediente: 11001334305820250004100
Accionante: Angélica María Rincón Parra
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y otro

Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd0bf8e8fetc3fb6817c3b5aaf130b3c6464e950d0738117d1f9ece781cd7c9**
Documento generado en 11/02/2025 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>